

Jurídico

# **La Ley de subcontratación en las obras de construcción. Aspectos prácticos**

Vicente Pedro Lafuente Pastor

Manuel Torres Guillaumet

José Alberto Andrés Lacasta

1ª Edición: noviembre 2010

1ª Revisión: febrero 2011

© Vicente Pedro Lafuente Pastor

© Manuel Torres Guillaumet

© José Alberto Andrés Lacasta

© Fundación Laboral de la Construcción

© Tornapunta Ediciones, S.L.U.

ESPAÑA

Edita:

Tornapunta Ediciones, S.L.U.

Av. Alberto Alcocer, 46 B Pª 7

28016 Madrid ESPAÑA



Tél.: 91 398 45 00 Fax: 91 398 45 03

[www.fundacionlaboral.org](http://www.fundacionlaboral.org)

ISBN: 978-84-92686-94-0

Depósito Legal: M-5534-2011

**ÍNDICE**

	Índice de abreviaturas	5
	Introducción	7
	Objetivos generales	11
<b>UD1</b>	Antecedentes: regulación de la subcontratación en las obras de construcción	13
<b>UD2</b>	Ámbito objetivo de aplicación	39
<b>UD3</b>	Ámbito subjetivo de aplicación y actividades afectadas	69
<b>UD4</b>	Requisitos de calidad y solvencia	109
<b>UD5</b>	Registro de empresas acreditadas	135
<b>UD6</b>	Porcentaje de contratación indefinida	157
<b>UD7</b>	Formación en prevención de riesgos laborales. Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción	183
<b>UD8</b>	Tarjeta profesional de la construcción	205
<b>UD9</b>	Niveles de la subcontratación	223

## La Ley de subcontratación en las obras de construcción

<b>UD10</b>	Libro de subcontratación	241
<b>UD11</b>	Empresas con una organización productiva caracterizada por la aportación de mano de obra	257
<b>UD12</b>	Tratamiento del trabajador autónomo	281
<b>UD13</b>	Mecanismos de control. Gestión de la subcontratación	305
<b>UD14</b>	Responsabilidades y sanciones	345
	Bibliografía	377
	Referencias legislativas	379
	Índice de figuras	383

### ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado.
<b>CC</b>	Código Civil, aprobado mediante Real Decreto de 24 de julio de 1889, en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo de 1889, y publicado en el BOE n.º 206, de 25 de julio de 1889.
<b>CE</b>	Constitución Española, aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum el 6 de diciembre de 1978, sancionada por el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978 y publicada en el BOE n.º 311, de 29 de diciembre de 1978.
<b>CGSC</b>	IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, aprobado mediante Resolución de 1 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, y publicado en el BOE de 17 de agosto de 2007.
<b>CNAE</b>	Código Nacional de Actividades Económicas.
<b>DGT</b>	Dirección General de Trabajo.
<b>EPI</b>	Equipos de protección individual.
<b>ETT</b>	Empresas de Trabajo Temporal.
<b>FLC</b>	Fundación Laboral de la Construcción.
<b>LET (o ET)</b>	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. BOE n.º 75 de 29 de marzo de 1995.
<b>LETA</b>	Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, publicada en el BOE n.º 166, de 12 de julio de 2007.
<b>LISOS</b>	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, publicado en el BOE n.º 189 de 8 de agosto de 2000.
<b>LOE</b>	Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, publicada en el BOE n.º 266 de 6 de noviembre de 1999.
<b>LPRL</b>	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, publicada en el BOE n.º 269 de 10 de noviembre de 1995.
<b>LSSC</b>	Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción. BOE n.º 250 de 19 de octubre de 2006.

## La Ley de subcontratación en las obras de construcción

<b>RDSOC</b>	Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, publicado en el BOE n.º 256 de 25 de octubre de 1997.
<b>RDSSC</b>	Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, publicado en el BOE n.º 204 de 25 de agosto de 2007.
<b>REA</b>	Registro de Empresas Acreditadas.
<b>RETA</b>	Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.
<b>STC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional.
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional.
<b>TPC</b>	Tarjeta Profesional de la Construcción.
<b>TRADE</b>	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente.
<b>UTE</b>	Unión Temporal de Empresas.



### INTRODUCCIÓN

La promulgación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (LSSC), ha supuesto un hito en las relaciones jurídico-laborales del sector y también en la prevención de riesgos laborales en las obras, tanto en sus vertientes propiamente preventivas y tutelares como administrativas y de gestión.

No sólo eso; ha supuesto un cambio de enfoque en las formas de contratación mercantil al imponer limitaciones a la libertad de contratación y en la autonomía de la voluntad.

Dichas restricciones no son absolutas y están justificadas de acuerdo con los intereses jurídicos objeto de protección, como la mejora de las condiciones de trabajo y empleo de los trabajadores que desarrollan su actividad laboral en las obras y, en particular, las de seguridad y salud laboral.

Cómo nació la idea de elaborar una ley reguladora de la subcontratación en un solo sector productivo, la construcción, obedece a la pretensión del legislador de poner coto a la alta siniestralidad detectada. Se diagnostica que el exceso de subcontratación y una alta temporalidad son factores determinantes. De los antecedentes de la Ley, de los motivos que fundamentaron su aparición y sobre cuál era y es la regulación de la subcontratación, con independencia de esta Ley, trata la Unidad Didáctica 1.

## La Ley de subcontratación en las obras de construcción

Entre las cuestiones más controvertidas se hallan: a quién afecta la Ley, qué trabajos se incluyen, si sólo abarca las actividades del Convenio de la Construcción o tiene un recorrido más amplio o qué ocurre con las actividades auxiliares de la construcción y con las instalaciones. También se ha debatido sobre las concomitancias de la Ley con otras normativas conexas, como el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, regulador de las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Porque la Ley 32/2006 es poliédrica; se trata de una ley laboral y también tiene perfiles de contratación mercantil, pero es básicamente una ley de prevención de riesgos laborales, pues pretende disminuir la siniestralidad en las obras y mejorar las condiciones laborales. El ámbito objetivo de aplicación es el objeto de estudio en la Unidad Didáctica 2.

Relacionado con lo anterior, en la Unidad Didáctica 3 se determinan las obligaciones que la Ley imputa a los distintos agentes y operadores que trabajan en la obra. ¿Afecta la Ley al promotor o sólo al contratista y al subcontratista?, ¿qué ocurre con las Uniones Temporales de Empresa?, ¿tienen algún papel sustancial los trabajadores autónomos?, ¿y la Dirección Facultativa?, ¿y el coordinador de seguridad y salud? Se exponen también numerosos supuestos de consultas a la Administración laboral sobre las actividades afectadas por la norma y sus inclusiones y exclusiones.

En relación con la Unidad Didáctica 4, el artículo 4 de la LSSC plantea los requisitos de calidad y solvencia de los contratistas y subcontratistas que pretenden intervenir válidamente en el proceso de subcontratación. Se analizan concienzudamente, puesto que su carencia, en la enumeración que se realiza en el apartado primero, determina la figura de la cesión ilegal de trabajadores o de préstamo de mano de obra. Se ven también las obligaciones empresariales de acreditación y registro del artículo 4.2. Las empresas deben demostrar que tienen su personal productivo y directivo debidamente formado en prevención de riesgos laborales, que tienen una organización preventiva adecuada y que están inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas, mecanismo de control del cumplimiento de los anteriores requisitos y una de las principales novedades de la Ley, que se estudia en la Unidad Didáctica 5.

Otra innovación fundamental es la obligación de contar con un 30% de contratos indefinidos en el sector a partir del 20 de abril de 2010. Cómo se operativa dicha obligación, cómo afecta a las empresas y cómo se concreta la “habitualidad” en la contratación o subcontratación que se exige se determina en la Unidad Didáctica 6.

De las características de la Ley como norma jurídico-laboral y de seguridad y salud laborales se deriva la importancia que se otorga a la formación en prevención de riesgos, en la habilitación que se produce a la negociación colectiva sectorial para que desarrolle esa formación en el sector, con duración y contenidos propios, según las características o especialidad del puesto de trabajo y función; sobre todo, se articula como instrumento jurídico la Tarjeta Profesional de la Construcción, documento que acredita la formación en prevención de riesgos



laborales del trabajador del sector y sirve, entre otras utilidades, de “currículum” académico y profesional. La importancia de esta Tarjeta es mayúscula desde el momento en el que nadie que no la posea puede trabajar legalmente en las obras, una vez transcurrido el período transitorio. De ello se ocupan las Unidades Didácticas 7 y 8.

Un tercer eje de la Ley, de importancia capital, lo constituye la limitación de la subcontratación en las obras (Unidad Didáctica 9). Se establecen tres niveles de subcontratación, con carácter general, pero además no pueden subcontratar, estén en el nivel que estén, las empresas con una organización productiva caracterizadas por la aportación de mano de obra (Unidad Didáctica 11). Se distinguen los perfiles de esta compleja institución y los criterios de determinación, que no pueden confundirse con las empresas exclusivamente de mano de obra. Tampoco pueden subcontratar, salvo alguna excepción, los trabajadores autónomos. Quiénes son, a los efectos de esta Ley, los autónomos, cuáles son sus obligaciones y su relación con la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo se determina en la Unidad Didáctica 12. Como instrumento administrativo de control de las limitaciones a la subcontratación, se ha creado el Libro de subcontratación, a cargo del contratista, lo que se estudia en la Unidad Didáctica 10.

Se hace también un repaso práctico de los mecanismos de control de la subcontratación bajo el prisma de modelos y escritos que pueden emplearse para gestionar la subcontratación en las obras (Unidad Didáctica 13).

Se termina el Manual dedicando la última Unidad Didáctica a las responsabilidades y sanciones que impone la Ley y que traslada a la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social, creando numerosos tipos de nuevo cuño e imponiendo sanciones administrativas como consecuencia del incumplimiento de los deberes prescritos. Se examinan dichas responsabilidades e infracciones desde una triple perspectiva de los requisitos de los contratistas y subcontratistas del artículo 4 y su correlativa figura en negativo de la cesión ilegal de los trabajadores; de la responsabilidad directa múltiple que se impone al empresario infractor y a su comitente por culpa en la vigilancia de la obligación; y de la novedosa y trascendental responsabilidad solidaria que se crea en el artículo 7.2, compatible con la del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores.





### **OBJETIVO GENERAL**

*Al finalizar el curso el alumno será capaz de:*

- Tener un conocimiento sobre la Ley de Subcontratación del Sector de la Construcción como hito en las relaciones jurídico-laborales del sector y en la prevención de riesgos laborales en las obras.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**





- Conocer el marco histórico, jurídico y político que generó la Ley de la Subcontratación de la Construcción.
- Estudiar los criterios de aplicación de la Ley de Subcontratación.
- Tener conocimiento sobre la participación y las responsabilidades de los distintos agentes que intervienen en el proceso de una obra en relación con la aplicación de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Conocer las obligaciones y los requisitos de calidad y solvencia exigibles a las empresas y a los trabajadores autónomos participantes en los procesos de contratación y subcontratación.

## La Ley de subcontratación en las obras de construcción

- Estudiar los sujetos obligados a inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), el funcionamiento del REA, los procedimientos ante el REA y los efectos de la inscripción en él.
- Conocer la obligación legal de que las empresas que habitualmente van a ser contratadas o subcontratadas para la realización de trabajos en las obras de construcción cuenten con un 30% de contratación indefinida.
- Conocer las exigencias en materia de formación en prevención de riesgos laborales y particularmente las recogidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Construcción.
- Conocer la finalidad, el contenido y el funcionamiento de la Tarjeta profesional de la construcción.
- Conocer el régimen legal de contratación y subcontratación en el sector de la construcción identificando la condición jurídica de las empresas intervinientes y los límites para ser contratadas o subcontratadas.
- Conocer el régimen de regulación del Libro de subcontratación, su finalidad, su obligatoriedad en los supuestos de contratación y su llevanza.
- Saber qué es una empresa cuya organización productiva puesta en uso en la obra consiste fundamentalmente en la aportación de mano de obra.
- Encuadrar al trabajador autónomo como sujeto de derechos y obligaciones en el marco normativo de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Conocer los mecanismos para una adecuada gestión de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Recordar las obligaciones que establece la Ley 32/2006 y encajarlas en el marco normativo de infracciones administrativas.
- Establecer las sanciones administrativas que se derivan de las infracciones por incumplimientos de la Ley 32/2006 y conocer su calificación, tipo y graduación.

# UD1

## ÍNDICE

		Objetivos	14
		Mapa conceptual	15
1.1		Introducción	16
1.2		Antecedentes de la Ley	17
1.3		Motivos de la Ley	19
1.4		Límites a la libertad de empresa	23
1.5		Régimen de subcontratación en la legislación laboral	25
1.6		Cesión ilegal de trabajadores y Ley reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción	28
1.7		Sucesión empresarial	31
		Resumen	33
		Terminología	35

**OBJETIVOS**

*Al finalizar esta Unidad Didáctica, el alumno será capaz de:*

- Conocer el marco histórico y político que generó la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Conocer los motivos del legislador para promulgar la norma.
- Analizar la compatibilidad de la Ley con los principios constitucionales, en particular con el principio de libertad de empresa.
- Establecer cuál era el régimen de la subcontratación en el Derecho Laboral en el momento de la publicación de la Ley.
- Analizar las figuras jurídicas afines a la subcontratación laboral, como la cesión de trabajadores y la sucesión empresarial.

## MAPA CONCEPTUAL

### LA LEY DE SUBCONTRATACIÓN



#### Antecedentes

- Aprobación: 28 de septiembre de 2006
- Fecha: Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción
- Publicación: BOE 19 de octubre de 2006
- Entrada en vigor: 19 de abril de 2007

#### Motivos

- Factores positivos de la subcontratación
- Factores negativos de la subcontratación

#### Objeto de la Ley

- Mejora de las condiciones de trabajo del sector de la construcción en general y de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, en particular

#### Ley de la Subcontratación y principios constitucionales

#### Régimen de la subcontratación

#### Su inclusión en el ordenamiento jurídico laboral

#### El art. 42 del Estatuto de los Trabajadores: su permanencia en vigor

#### Cesión ilegal de los trabajadores:

- El objeto del contrato se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores
- O que la empresa cedente carezca de actividad o de organización propia y estable
- O que no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad
- O no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario

#### Sucesión empresarial:

- Cambio de titularidad de una empresa, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social



## 1.1 INTRODUCCIÓN

En esta primera Unidad Didáctica se abordan en primer lugar los antecedentes sociales y políticos que impulsaron la aparición de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (LSSC). Su gestación, dilatada en el tiempo y de factura compleja, obedece sin duda a diversas consideraciones, entre las que cabe destacar un período económico de alta actividad en el sector y una producción también muy elevada, que motivaron un uso intenso de la institución de la subcontratación, por lo demás de utilización pacífica y tradicional en el sector.

No obstante, esta utilización generalizada de la descentralización productiva, que algunos calificaban de desmedida, llevó aparejada, en determinados casos, cierta dosis de precarización en el control de las condiciones laborales y de seguridad laboral, circunstancia que posiblemente conllevó índices de siniestralidad excesivos.

Se analiza también la compatibilidad de la Ley, que impone obligaciones novedosas al empresario del sector de la construcción, o que concurra a las obras para realizar determinados trabajos, con los principios constitucionales, atendiendo fundamentalmente al de libertad de empresa.

Finalmente, se ven el régimen de la subcontratación laboral vigente en el momento de publicación de la Ley, las responsabilidades sociales en el seno de las contratas y subcontratas previstas en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores (ET) y figuras e instituciones afines a la subcontratación, como la cesión de trabajadores o la sucesión empresarial. En concreto, en relación con la cesión ilegal de trabajadores, se estudia cómo interacciona la regulación específica de la Ley 32/2006 con la legislación general del artículo 43 del ET.



## 1.2 ANTECEDENTES DE LA LEY

El artículo 87.3 de la Constitución Española (CE) prevé la regulación de la iniciativa legislativa popular a través de una **Ley Orgánica**, debiendo exigirse no menos de 500.000 firmas acreditadas. El desarrollo de dicho precepto constitucional tuvo lugar mediante la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, modificada mediante la Ley Orgánica 4/2006, de 26 de mayo.

Al amparo de dicha norma, la organización sindical Federación Estatal de la Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras registró en las Cortes Generales, el 30 de julio de 1998, una Iniciativa Legislativa Popular con una propuesta de regulación de la subcontratación en el sector de la construcción. Se presentó a través del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (IU-ICV). La Iniciativa superaba las 600.000 firmas, que se presentaron en el Congreso el 24 de septiembre de 1999. No obstante, el Gobierno de entonces, a través de su mayoría parlamentaria, rechazó acoger la Iniciativa y no dio cauce parlamentario a su tramitación, privando así al proyecto de su debate en sede parlamentaria. Este rechazo se produjo dos veces, el 21 de noviembre de 2000 y, nuevamente presentado el texto en el Congreso, el 12 de junio de 2001. En esos dos años se produjeron diversas movilizaciones sindicales, entre ellas dos huelgas generales en el sector de la construcción<sup>1</sup>.

Tras elecciones generales, cambiado el Gobierno y siendo distintas las mayorías parlamentarias, la Iniciativa Legislativa Popular la presentó al fin como Proposición de Ley el grupo parlamentario IU-ICV al Congreso de los Diputados el 5 de abril de 2004; el Pleno del Congreso de los Diputados la tomó finalmente en consideración el 21 de diciembre de 2004. El texto no era más que un trasunto de las propuestas sindicales que motivaron la Iniciativa Legislativa Popular.

El articulado de esta Propuesta era muy ambicioso y fue objeto de críticas, por lo que se consideró, desde algunos sectores, excesivamente rígido e intervencionista. Así, establecía, por ejemplo, la necesidad de la autorización administrativa previa para subcontratar la ejecución de una obra, la ampliación del régimen de responsabilidades o el aumento de los requisitos para proceder a la subcontratación.

En efecto, se supeditaba a una previa autorización por parte de la Autoridad Laboral la posibilidad de subcontratar una parte de la obra. Debía justificar para ello el cumplimiento de determinados requisitos, entre otros estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, garantizar el cumplimiento de las obligaciones salariales e

---

<sup>1</sup> Sobre los antecedentes de la Ley, véase Merino Segovia, Amparo. Comentarios a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en la construcción. Editorial Bomarzo, 2006.

indemnizatorias, contar con una plantilla propia y no haber sido sancionada con suspensión de actividad en dos o más ocasiones. La subcontratista, además, debía garantizar la ejecución íntegra de las unidades de obra subcontratadas, prohibiéndose una nueva subcontratación.

Las Cortes no rechazaron la Proposición, aunque el texto no contaba con el apoyo de las mayorías de las Cámaras, sino que se aprovechó para introducir sobre él numerosas enmiendas que atemperaron notablemente la radicalidad de la versión inicial. Al mismo tiempo, el Gobierno negoció con los agentes sociales su contenido esencial, que se incorporó al texto definitivo a través de las enmiendas de los grupos parlamentarios.

En su tramitación parlamentaria hubo más de una treintena de aplazamientos en el trámite de presentación de enmiendas. Tanto es así, que el Informe de la Ponencia, presentado el 25 de abril de 2006, propuso a la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales del Congreso de los Diputados una modificación sustancial de su texto, incorporando fundamentalmente las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Ponencia la ratificó el 9 de mayo de 2006 la citada Comisión con una mayoría más amplia que los textos iniciales. Al tener competencia legislativa plena, sin pasar por el Pleno del Congreso, se remitió la Proposición al Senado y se aprobó con algunas enmiendas.

Estas enmiendas del Senado mermaban el carácter reformador y exigente en relación con las nuevas formas de organizar la obra y los subsiguientes controles públicos; así, suprimían el veto para que los trabajadores autónomos pudiesen subcontratar, eliminando, por tanto, la definición de trabajador autónomo, que ya no tenía sentido porque, se decía, discriminaba esta figura y suprimía el porcentaje de plantilla fija al que obligaba la Proposición a las empresas que habitualmente trabajaran en el sector de la construcción. De hecho, las críticas no se hicieron esperar, dado que alguno de los arietes más significativos de la Ley en proyecto perdía su significación; así, de vuelta al Congreso, estas enmiendas se eliminaron y se volvió al texto inicial. Únicamente se respetó la enmienda del Senado de los grupos nacionalistas que establecía que la autoridad laboral competente de la que depende el Registro de Empresas Acreditadas (REA) fuera la correspondiente al territorio de la comunidad autónoma donde radicara el domicilio social de la empresa contratista.

Finalmente, el Congreso de los Diputados aprobó la Ley el 28 de septiembre de 2006 con la siguiente mayoría: 160 votos a favor, 148 en contra y 2 abstenciones. Se publicó en el Boletín Oficial del Estado del 19 de octubre de 2006; la Ley así promulgada disponía que su entrada en vigor fuera a los 6 meses de esa publicación, es decir, el 19 de abril de 2007.

## 1.3 MOTIVOS DE LA LEY

El objeto de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LSSC, artículo 1.1) es la mejora de las condiciones de trabajo del sector de la construcción, en general, y de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, en particular. Aunque resulta complicado discernir todas las causas de la siniestralidad en el sector y el factor de ponderación con el que concurren a su producción, no cabe duda de que para el legislador uno de los motivos determinantes está relacionado precisamente con el uso de esa forma de organización productiva que se denomina subcontratación, tradicional en el sector de la construcción, y cuyo desarrollo más intenso ha coincidido con el período de mayor auge económico del sector y con su incremento en la participación del PIB nacional, que alcanzó tasas cercanas al 10% en el año de la promulgación de la Ley.

El objeto de la LSSC es la mejora de las condiciones de trabajo del sector de la construcción, en general, y de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, en particular.

Recuerda

Se considera, tanto por el legislador como por los criterios subsiguientes de la Administración laboral, emanados a partir de consultas sobre la Ley, que ese recurso a la subcontratación en algunos casos ha sido excesivo y ha puesto en peligro esas condiciones de trabajo y también la seguridad y salud de los trabajadores, a los que alude el citado artículo 1.1.

Por ello, al regular la subcontratación, la Ley pretende poner orden y ciertas limitaciones a esa práctica que, aunque basada en el principio de libertad de empresa consagrado en el artículo 38 de la CE, ha podido dar lugar en determinados casos a la pérdida de las ventajas económicas de este tipo de organización y al mismo tiempo al deterioro de las condiciones de trabajo de los trabajadores afectados por el exceso de eslabones en la cadena de la subcontratación.

Así, la regulación establecida por la Ley, además de perseguir mayor transparencia en todo el proceso, supone también, en palabras de la Dirección General de Trabajo, cambios en la manera en la que se venía desarrollando u organizando, sin sujeción a norma alguna, la actividad en las obras, de manera que trabajos que hasta ahora se realizaban de cierta forma en el aspecto organizativo ahora tendrán que hacerse de otra, ajustada a la Ley.

La Exposición de Motivos de la Ley 32/2006 se convierte de hecho en un memorial de justificaciones por las que el legislador se decide a intervenir en el mercado laboral y también en la contratación civil a partir de unos hechos graves que se considera que hay que atajar. Se quieren introducir algunos límites a la autonomía de la libertad, a la libertad de mercado consagrada en el artículo 38 de la Carta Magna, basándose en razones de interés general fundamentadas en la salvaguardia de seguridad y salud laboral de los trabajadores que concurren a las obras y, cómo no, en el marco de la protección de sus condiciones de trabajo.

### 1.3.1 Siniestralidad laboral

En el sector de la construcción continúa siendo notoria en sus cifras y gravedad, es decir, cuantitativa y cualitativamente, aun transcurridos 10 años desde la publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### 1.3.2 Factores de la siniestralidad laboral

Uno de los determinantes de la siniestralidad es el especial auge adquirido por la subcontratación. Aunque ya se ha dicho que se reconoce como una expresión de la libertad de empresa, la Ley 32/2006, de 18 de octubre, junto a factores positivos de la subcontratación, señala otros nocivos que deben controlarse.

#### a. Factores positivos

Los de la descentralización productiva son los siguientes:

- Es una manifestación de la economía de mercado y tiene una amplia tradición en el sector.

En nuestro **Código Civil** de 1889 ya se establece en el artículo 1544 que en el arrendamiento de obras o servicios una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio por precio cierto. Las obras pueden ejecutarse por ajuste o precio alzado, por unidad de medida o por administración. Como una manifestación de la autonomía de la voluntad, el artículo 1255 establece que los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral y al orden público.

- Permite en muchos casos un mayor grado de especialización, de cualificación de los trabajadores, y una más frecuente utilización de medios técnicos.
- Facilita la participación de las PYME en la actividad del sector, contribuyendo así a la creación de empleo.
- Puede determinar una mayor eficiencia empresarial.

#### b. Factores negativos

Los de la externalización productiva son:

- El exceso de las cadenas de subcontratación en el sector no aporta elementos positivos de especialización o cualificación de trabajadores ni de eficiencia empresarial.
- Ocasiona la participación de empresas sin una mínima estructura organizativa, lo que les impide hacer frente a sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.



## RESUMEN

- El objeto de la LSSC es la mejora de las condiciones de trabajo del sector de la construcción, en general, y de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, en particular.
- Las empresas que concurren a las obras en calidad de contratistas o subcontratistas deben cumplir los requisitos de calidad y solvencia.
- Las empresas deben tener en plantilla un porcentaje de contratos indefinidos.
- La Tarjeta Profesional de la Construcción acredita la formación específica en prevención de riesgos laborales y se ha configurado como el currículum laboral del trabajador.
- Los empresarios que contratan o subcontratan con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos deben comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- El contratista no tiene responsabilidad por los actos realizados cuando la actividad contratada se refiere exclusivamente a la construcción o reparación que puede contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrata su realización por razón de una actividad empresarial.

- Las deudas salariales y las de la Seguridad Social se refieren al período de la contrata y son exigibles dentro del año siguiente a su terminación.
- La responsabilidad frente a las deudas es solidaria entre todas las empresas que participan en la cadena de subcontratación.
- Se prohíbe la contratación de trabajadores para cederles temporalmente a otra empresa, con la excepción de las empresas de trabajo temporal.
- Se castiga con pena de prisión de 2 a 5 años y multa de 6 a 12 meses a quienes trafiquen de manera ilegal con mano de obra.
- Existe sucesión empresarial cuando la transmisión afecta a una unidad económica que mantiene su integridad. En este caso, la nueva empresa queda subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la anterior, incluidos mejoras sociales y compromisos de pensiones.
- En caso de sucesión empresarial, el cedente y el cesionario deben informar a los representantes de los trabajadores y, si no hubiera, a los trabajadores afectados de la fecha prevista de la transmisión, de sus motivos, de sus consecuencias y de las medidas previstas respecto a los trabajadores. Dicho cambio de titularidad no extingue por sí mismo la relación laboral con los trabajadores.



## TERMINOLOGÍA

### Código Civil:

Código legislativo que contiene la regulación de las instituciones básicas del Derecho Civil, como la persona, sus relaciones patrimoniales y familiares y las obligaciones jurídicas. Se aprobó por el Real Decreto de 24 de julio de 1889.

### Contrato fijo de obra:

Contrato de obra o servicio, regulado en el artículo 15 del ET, adaptado al sector de la construcción mediante la regulación autónoma del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

### Derecho Civil:

Conjunto de normas de Derecho Privado que regula a la persona como miembro de una colectividad y a una familia y como titular de un patrimonio.

### Derecho de repetición:

Acción legal que corresponde a una persona contra otra para reclamar a ésta los pagos efectuados indebidamente por cuenta de ella.

### Derecho Laboral:

Conjunto de normas reguladoras de las relaciones de trabajo tanto individuales como colectivas que se refieren, por un lado, a la prestación de servicios personales por cuenta ajena en el ámbito de dirección y organización de otra persona, denominada “empleador”, a cambio de una prestación remuneratoria denominada “salario” y, por otro, a la regulación de las organizaciones sindicales y empresariales y al marco jurídico de la negociación colectiva.

### Doctrina constitucional:

Interpretación que realiza el Tribunal Constitucional a través de sus sentencias sobre el contenido y el alcance de los derechos constitucionales.

### Estatuto de los Trabajadores:

Norma básica y fundamental que regula en el ordenamiento jurídico español las relaciones de trabajo, individuales y colectivas.

### Jurisprudencia:

Doctrina sobre la interpretación y aplicación de las normas que realizan el Tribunal Supremo, en un sentido estricto, o, en general, los Tribunales de Justicia.

### Ley orgánica:

Se regula en el artículo 81 de la CE. Se refiere al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, a las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y a las demás previstas en la CE. Su aprobación, modificación o derogación exige la mayoría absoluta del Congreso en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

### Negociación colectiva sectorial estatal:

La que se produce entre representantes de los trabajadores y de los empresarios en orden a alcanzar acuerdos con eficacia general sobre las condiciones de trabajo y empleo de un sector (en nuestro caso, la construcción) con validez en el conjunto de España.

### Recurso de amparo:

El que protege, frente a las violaciones de los derechos y libertades originadas por las disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, las comunidades autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes. Los derechos y libertades objeto de protección son los que se refieren a los artículos 14 a 29 de la CE, sin perjuicio de su tutela general encomendada a los Tribunales de Justicia. Igual protección se aplica a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30 de la CE.